

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2019-01045-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1. - Acúcese recibo del oficio No. 1509 de 24 de mayo de 2023 del Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que comunica el embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo 11001400300-86-2023-00284-00, e indíquesele que no se tiene en cuenta por existir otro con anterioridad (decretado por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 2023-00161-00, e informado a este despacho el 13 de marzo de 2023).

Comuníquese al despacho lo aquí dispuesto, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Requerir a la Policía Nacional para que rinda informe sobre la aprehensión del vehículo de placas UBM-490 comunicado con oficio No. OOECM-0623DDF-3736 de 22 de junio de 2023, radicado el 11 de julio de 2023 e indíquese que el automotor se encuentra en el parqueadero ubicado en la calle 137 No. 55 A - 65 del Conjunto Residencial Belmonte, según información del demandante.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Requerir al demandante para que realice las gestiones necesarias ante la Policía Nacional – Sección de Automotores con el fin de capturar el vehículo de placas UBM-490 dado que tiene conocimiento de la ubicación del automotor. Además, deberá informar si tiene un parqueadero que garantice la conservación e integridad del bien, en caso afirmativo, deberá prestar caución conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafad39c5e092eb3555b244a0868f413367d55669f314b220ec10be4b844e306**

Documento generado en 28/09/2023 02:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **79-2019-01543-00**

En atención a la solicitud de la demandante, se dispone:

Negar por improcedente la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto de 13 de mayo de 2022 (folio 48 cuaderno 1).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6cbc1db6ff32d180e46a090886f870771b5ecc338f074be5664d187cc36b61**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **86-2017-00757-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso No. 1100140030-14-2017-00716-00 de Banco CorpBanca Colombia S.A contra Daniel Fernando Cortes González, que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (art. 466 CGP). Límite de las medidas \$130.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citado, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Daniel Fernando Cortes González, como empleado de la empresa Enterprise Business Solutions EBS S.A.S (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$130.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

3.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado Daniel Fernando Cortes González, por cualquier concepto o a cualquier título, en las siguientes entidades financieras:

Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco BBVA Colombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Finandina, Bancolombia, Banco Popular, Banco Procredit Colombia, Banco W, Banco de Bogotá, Banco BCSC, Banco Colpatria, Bancamía, Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancoomeva, Coltefinanciera S.A., Leasing Bancolombia S.A., Serfinanza, Lulo Bank S.A., Nequi y Daviplata

Se limita la medida cautelar en \$130.000.000

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de

Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

4.- Hasta que no se reciba respuesta de las entidades que se oficiarán para hacer efectivas las medidas cautelares decretadas en este auto, no se decretarán más medidas. Esto con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso que establece que el juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c71582837c2e8784ef9ee4d45bcd0907e605a52c3571051e828e9d5a07f4297**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2021-00525-00** de Banco Davivienda S.A. contra Claudia Rocio del Pilar Casas Diaz.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por pago de las **cuotas en mora**.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda (inciso 5 artículo 466 Código General del Proceso).

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Los oficios de desembargo entréguese a la parte demandante.

No se ordena el desglose del título base del recaudo ejecutivo, por cuanto el trámite del asunto se adelantó de manera virtual en su totalidad. El título base de la ejecución quedará en custodia de la parte demandante, porque la obligación continúa vigente, con las respectivas constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecee2acc5ab7a0428481f01d4727287d48d6783e10c1b05b11b3dba58c579e9**

Documento generado en 28/09/2023 02:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2005-00984-00**

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el pasado 20 de abril de 2016, se ordena el **archivo** del expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be3f4a7df9a30c71ccc3c198116f9feed1912b771e1daef966e06fe882df3d1**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2015-00977-00**

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

Agregar al expediente el despacho comisorio No. OOECM-0523PSR-6079, allegado por la Alcaldía Local de Teusaquillo, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

Requerir al representante legal o quien haga sus veces, de Administraciones G Y L Jurídicas S.A.S., en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador de los bienes muebles y enseres secuestrados en este asunto, el 18 de julio de 2023 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccb564edc2518b7768a510e5cec0d7729f38b42f3a24eb19142023b24c8410e**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso No. 71-2018-00360-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso con radicado No. 1100140030-71-2016-00105-00 contra Martha Cecilia Linares, que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (art. 466 CGP).

Límite de las medidas \$13.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citado, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652f528bf0b474ced6b1d5c7b2e63562cd8695f408cb63e292f71ae0a23fc6f**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2019-01152-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada Luz Yanneth Cárdenas Rico, como empleada o contratista de la empresa SUB RED SUR – Alcaldía de Bogotá (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$45.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cc7cebdc6aaba3f805f8aece3044c93a7aa7a0a7093003d5672a556435b56c**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2013-01315-00**

Como quiere que el proceso ejecutivo continúa contra la codeudora Rosa Elvira Ospina, pues únicamente se suspendió respecto de la demandada Luz Ángela Silva Ayube, por la admisión a proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de esta última, en los términos del numeral 1 del artículo 547 del Código General del Proceso, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda con la entrega de los títulos judiciales que le fueron descontados a la demandada Rosa Elvira Ospina, a favor del demandante, ordenado en auto de 30 de julio de 2021 (folio 124 cuaderno principal).

De ser necesario, ofíciase al juzgado de origen para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a52295fbcf5a344778426b764a81c3d40c3db0383d52955abb34ce613ca258b**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-01284-00**

Previo a resolver la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el proceso es del año gravable de 2021.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:  
**July Katherine Duran Ayala**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737189b67779c5ddaecb754215ea66f3c1da5783bf7974895f089a18fab5bf6a**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2019-00612-00**

Revisado el Despacho Comisorio allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle del Cauca, se observa que el acta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado corresponde al inmueble identificado con folio de matrícula 370-729331, que es perseguido en este asunto, pero el audio de la diligencia trata sobre otro bien y otro proceso, por lo que es necesario que antes de agregar el Despacho Comisorio al expediente, se oficie al comisionario, para que subsane el yerro, por tanto, se dispone:

Oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali para que devuelva el Despacho Comisorio No. DCOECM-0922PRS-56 de forma completa, en específico, allegue a este juzgado el video o audio de la diligencia de secuestro que le fue comisionada.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katerine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607ddedecaecfe701456bd8012845c55fad24f173074cc142df8b42e176a3d6b**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2015-00446-01**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- No tener en cuenta el embargo de remanentes decretado mediante el oficio No. 0142/2023, proveniente del Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso 11001314003059-2022-01028-00, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, con auto de 26 de febrero de 2020 (folio 69 y 70 cuaderno 1).

Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

2.- Dado que el proceso terminó por pago total de la obligación, desde el 26 de febrero de 2020, y a la fecha la demandada no ha inscrito el oficio de desembargo del inmueble con folio de matrícula 50C-498639, se **requiere** a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevamente el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, ordenado en auto de 26 de febrero de 2020. **Prevéngase la existencia de embargo de remanentes.**

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Remítase el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para su respectivo trámite, al abogado Hernando Vásquez Valenzuela, quien acreditó tener un interés en el levantamiento de la medida cautelar, por ser apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo No. 59-2022-1028 que cursa en el Juzgado 41 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, contra el aquí demandado.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°  
166

Hoy 29 de septiembre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9068a5fd7aa544fa9ac82c3ed8d41c8f47eff9e5493bbe719c915a8a8df5705**

Documento generado en 28/09/2023 02:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2015-01646-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, ordenada en auto de 3 de julio de 2019 (folio 64 cuaderno 1). **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40320220f39327ec21f1139ac86a221722d52177e482a9320f2a59f2798b09db**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2004-00537-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que, proceda con la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, ordenada en auto de 3 de agosto de 2016 (folio 48 cuaderno 1). **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083b16491c068926e3578613e457b4e2274fb1b0ff2d78b683a6ca5f25149cbf**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2012-00418-00**

En atención a la solicitud del demandante y como quiera que el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá informó que no existen dineros para el presente proceso, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cf4ee6f93d53b6a17181ba319ba159273dbb4603129a987aa4331a58b2cad7**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **54-2016-01214-00**

Por ser procedente las solicitudes de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros que tenga el demandado Martín Eduardo Vásquez Oyola, en las siguientes entidades bancaras: Nequi, Daviplata, Bancamía, Banco W, Banco Mundo Mujer y Banco Cooperativo Coopcentral

Se limita la medida cautelar en \$55.000.000

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

2.- Requerir a la Policía Nacional - Grupo Automotores para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. 2157 de 17 de mayo de 2018, en el cual se comunicó sobre el decreto de la aprehensión del vehículo de placas BPX-570, radicado el 6 de septiembre de 2021.

Elabórese y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730c39a16aadaa218ab067f271b9b433de021765fcd15848a1bf18d1682962f3**

Documento generado en 28/09/2023 02:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2017-01022-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

1.-Reconocer al abogado Luis Felipe Cárdenas Morales, como apoderado del demandado Oscar Evelio Eusee Duque, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

2.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

3.- En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

4.- Cumplido lo anterior, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho, realizará la entrega de los títulos judiciales a favor del demandado a quien se le hayan efectuado los descuentos, como se ordenó en auto de 2 de septiembre de 2022 que terminó el proceso por pago total de la obligación (folio 96 cuaderno principal).

5.- Se informa al memorialista que los procesos de este despacho son híbridos, lo que significa que no se encuentran digitalizados o escaneados en su totalidad, por tanto, el expediente puede ser consultado en las instalaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo Gestor Documental (BestDoc) de la página de la Rama Judicial.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eac11d8bdf33925aac111a01239c4fa8268713a9e2ade657a062e74c75f2000**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2016-01586-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Nathalia Cardona Mosquera, como empleada de la Fundación Santa Fe de Bogotá (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$27.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Hasta que no se reciba respuesta de la entidad que se oficiará para hacer efectiva la medida cautelar decretada en este auto, no se decretarán más medidas. Esto con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso que establece que el juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54be2ed79cf78ce4099adf10d9077c660882cd23cda2aa9c4652d09cace4097**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2014-00026-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada, Sandra Milena Aya López, en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta de ahorro No. 800262853 del Banco Davivienda.
- Cuenta de ahorro No. 100021253 de Bancolombia.
- Cuenta de ahorro No. 042822355 de Nequi.
- Cuenta de ahorro No. 046338636 de Daviplata.

Se limita la medida cautelar en \$100.000.000

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37442974ce9da2a43e6277f8090d07828ca97718f96fc5fa2c7e7a11f54ea425**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2017-00160-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por QNT S.A.S. -cedente- a favor de Risk And Tech Advisors SAS. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

RECONOCER a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa, como apoderada de la parte demandante cesionaria a términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade6bb9a78e41bbcdcecc9a6f4a9a2b909e90d3e1fa5a5fcee1bbe2ea023aa685**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2017-00160-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290 - 177270, denunciado como de propiedad del demandado, Andrés Felipe Herrera González.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Andrés Felipe Herrera González, como empleado de la empresa Evolución Importadora SAS (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$110.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira y al pagador, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47415890194f3a25d82280934bdb8482a0f96be04ec9165dd7a93128604bf96**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2015-00898-00**

Como quiera que la abogada Yennifer Gómez Sánchez dio cumplimiento al auto de 9 de junio de 2023, se dispone:

Reconocer a la abogada Yennifer Gómez Sánchez, como apoderada del demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Corre traslado, por el termino de tres (3) días, al desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la parte demandante, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso (gestor documental).

Vencido el termino anterior, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa9d7a02ce119dd7c18df9d056d793c09f44c96ff639a8ef9c44037ab57f08a**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **31-2014-000374-00**

En atención a la solicitud del demandante y como quiera que no existe informe de títulos judiciales asociados para el presente proceso, se dispone:

Oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De igual manera, y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Mayra Alejandra Gama González, quien representaba a la parte actora – cesionario-

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2134d8aaa854f2427f20d6d92bc233f04009a5de310077ab7ff61c167a3c18e3**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso No. 31-2017-01155-00**

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes informado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá según oficio No. OOECM-0723JZ-3769, decretado en el proceso ejecutivo que adelanta el Banco de Occidente S.A. contra Armando Cepeda Santamaría y Sandra Eliana Palacio, radicado No. 110014003016-2017-01416-00 (arts. 465 y 466 C.G.P).

Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b306c6376b89a6b7abe3388a95f568af783ab638d324c736dd8c12a0b737be35**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **31-2018-00793-00**

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, según oficio No. 7743 de 18 de julio de 2023, decretado en el proceso ejecutivo que adelanta Gloria Esthela Peinado Londoño contra Haider Gustavo Layton Zamora, radicado No. 0500140030**1120180110200** (arts. 465 y 466 C.G.P).

Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44adf3ebc6b5f55377e4d34ae06e8d5b29b6e13ac7fce9a64a3b457b2971d2bf**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2016-01363-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso con radicado No. 1001400304620070111600 de Ana Virginia Diaz G. contra María Nancy Vargas Medina, que cursa en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá (art. 466 CGP). Límite de las medidas \$10.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citado, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6998439bc022523e6462238dbe72bdfdf68bbabcc210a46c994332b0a3c91a0d**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2017-00058-00**

Como quiera que el demandante allegó al expediente el avalúo del bien perseguido en este proceso actualizado, y teniendo en cuenta que se encuentra embargado y secuestrado, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días, al avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de ciento cincuenta y un millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos (\$151.255.500), conforme prevé el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido el termino del traslado ingrésese el expediente al despacho para disponer sobre la fecha para remate.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bb9a21aeb6223d7f5f9c186a1cf232dde6c164004963087363464ff75a9afa**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2015-01236-00**

En atención a la solicitud del demandante, y como quiera no existen títulos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

**Firmado Por:**

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c914e6e3a85313236fd37cfa51fbcca1f9b0e043a5dc8fdf58307294d4e88c6d**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2018-00602-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Decretar el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso con radicado No. 2019-9177 de Banco de Bogotá S.A. contra German Saúl Pedraza Pulido y Gloria Lorena Pedraza Moreno, que cursa en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá (art. 466 CGP). Límite de las medidas \$75.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citado, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

2.- Requerir al pagador de la empresa MP Construcciones y Consultorías S.A.S. para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada Gloria Lorena Pedraza Moreno, comunicado con oficio No. OOECM-0523ALB-6826 del 8 de mayo de 2023, radicado el 6 de junio del mismo año.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f5414586528fd33f45e007f9438bd599d692792815819aa2c4a16161be50db**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2016-00913-00**

Previo a decretar el embargo de muebles y enseres del demandado, se requiere a la parte actora para que suministre la ubicación exacta donde se encuentran los bienes a embargar de la parte demandada.

Téngase en cuenta que según el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo de bienes muebles no sujetos a registro se “consumará mediante el secuestro de estos”, por esa razón es indispensable que se informe la ubicación de los bienes muebles y enseres que se pretenden sean embargados.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ece08041ab11d68f759647e42d260ad2c66893201222da6a4bb8aa004b67d15**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **38-2016-00364-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 6 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5936ff8ead0e7761d3ed9f5601e4ced02f583182dc0a4b2beb464e2a257aba93**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **39-2006-00335-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Boris Alberto Cabrera Silva, como empleado del Banco de Occidente S.A. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$6.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9433e16d02abe66a28f5499101d7284a5b07faba5873c126327a7b4ad092100**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **41-2018-00070-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a437b132764df4924669c026bdf84b4680c888c79ffe6723062ddca6a**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-00655-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1. Agregar al expediente el informe rendido por el representante legal de Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., que da cuenta de que el vehículo de placas HTO-853 se encuentra en el parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S, ubicado en la Vereda El Santuario 500 Metros del Romboy de Guasca vía Guatavita, Cundinamarca, **el contenido de la misma se deja en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.**

2.- Negar por improcedente la solicitud de trámite del avalúo presentado, dado que en el presente proceso no se encuentra la diligencia de secuestro efectiva del vehículo cautelado (art. 43, numeral 2º del C.G.P.).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a093117518e081ebba614ad925a5bb59d5f04dbb832422c880ca36a3055bf38**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso No. 14-2012-00514-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

1.- Reconocer a la abogada Martha Lucía Hernández Saboyá, como apoderada del demandado Cristian Fabián Sánchez Herrera, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

2.- Por secretaría, expídase copia del expediente a costa del demandado Cristian Fabián Sánchez Herrera.

Se insta a la parte demandada para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

**Firmado Por:**

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82a1751fe2db2e80f7b150116c8771c6d2ff14fdc6cb06d92f1acae370d4545**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2019-00023-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb50c34cb0ef1794a096555c5682333c3b30ca83be16dc1f27cded425bf85b6**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2018-00687-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y en atención a que no existe informe de títulos judiciales, se dispone:

1.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

2.- En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, Ingrése el expediente al despacho para disponer la entrega de los dineros a favor del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a179aa24d89f803be48628ed65fe796b881c6abbedf5b161d6ef95dfc1a258a2**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2019-01191-00**

Negar por improcedente la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto de 16 de enero de 2023 (foli 110 cuaderno 1).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f530391ccb54e9aa6b4a67cfc932f0a93ac35acc84c81a386567ea17183022**

Documento generado en 28/09/2023 02:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2018-00378-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada María del Rosario Farfan Murgas, como empleada de la Caja de Compensación Familiar Compensar (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$80.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e65c0b570dcb37742aeb96ac86e99503dd2399acccd2144158169707b2260**

Documento generado en 28/09/2023 02:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2018-00378-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Reconocer al abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado del cesionario - demandante- (art. 75 CGP).

Se insta al memorialista para que, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katerine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bb8380b46ac7b02c4ac29a9ddcc65ac1bf6d9fa8e887fda7cbe972e907027d**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2018-01127-00**

En atención a la solicitud presentada por Flor Emilse Quevedo Rodríguez, quien manifiesta ser la apoderada del demandante, se dispone:

Negar la entrega de títulos judiciales solicitada por la memorialista, toda vez que no es parte procesal, ni ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:  
**July Katherine Duran Ayala**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c1cfc10c4f2e5685a74c21c724d2c5cfc962bebaed97d1a8d08a7994b84ceb**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2018-00051-00**

En atención a la solicitud del demandante -cesionario- y como quiera que no existe informe de títulos judiciales, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755afb018cf73acf149241b1468dae133daf6487cb2af16489f5fcd6c258617**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2019-01098-00**

Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes informado por el Juzgado Quinto Civil Municipal Florencia, Caquetá, según oficio No. 1095 de 14 de julio de 2023, decretado en el proceso ejecutivo que adelanta José Leondany Gasca Artunduaga contra Jefferson David Valero Vela, radicado No. 18001400300**520230037900** (arts. 465 y 466 C.G.P).

Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución

**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43394fa79f4ade77b145c1b236222c2d02401c00cbbd84a15a8c898c8ca58bf**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2019-01283-00**

En atención a la solicitud del demandante y como quiera que no existe informe de títulos judiciales para el presente proceso, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Oficiar al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ce48291147ed364abc3e8f413fef4be9b6b465f31bcf190f71ce21b22dffbf**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2010-01123-00**

Como quiera que la empresa Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., ya no hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia, según la revisión que se hizo en la página de la Rama Judicial, se **releva del cargo**, y en su lugar **se nombra a Auxiliares jurídicos Colombia S.A.S.**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc. 2º, art. 4 CGP) y recibir del secuestre saliente Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., representada por Héctor Andrés Villamil Jiménez, el vehículo cautelado de placas CXU-026.

Téngase en cuenta que la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 208 Grupo de Investigación y Judicialización Equipo Intervención Tardía dejó a disposición de este despacho el vehículo cautelado de placas CXU-026, el cual se encuentra en el Patio único de la Fiscalía ubicado en la Vía a Tenjo Vereda Jacalito, según informe visto a folio 158 del cuaderno 1.

El secuestre designado puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en el telegrama anexo a este proveído.

Requírase al secuestre saliente, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas detalladas y comprobadas de la gestión realizada para el cuidado y custodia del vehículo cautelado y entregue el bien al nuevo auxiliar de la justicia, **so pena de las sanciones legales (parágrafo 2º, art. 50 CGP).**

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al secuestre relevado y al designado, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p

Firmado Por:

**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57aff2512f3ea72274d8c47d5c3be570692a7dce4dde4b96e6278f3d3c264a7**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2019-00285-00**

Como quiera que el despacho comisorio No. 0010 no ha sido devuelto de manera oficial por el comisionado a pesar de habersele requerido en auto de 22 de noviembre de 2022, y de acuerdo con la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 22 de enero de 2020 (folio 11 cuaderno 2), dirigido a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1100933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur ubicado en la calle 16S 18-13 Local 342 Edificio Comercial Restrepo / calle 16 S 18-33 / calle 16 S 18-43 / calle 16 S 18-49 / CL 16 Sur 18-49 LC 342 (dirección catastral). Se comisiona con amplias facultades, inclusive de fijar gastos al secuestro, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se nombra a: NTJ Admjudiciales S.A.S. como secuestre, según telegrama adjunto, a quien el comisionado deberá comunicarle la designación.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9583e45b6e6afa833bdb3d697eabd7eeafd86df006b05384171fd4eb46a4f15**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2019-00120-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

No decretar la medida cautelar solicitada, como quiera que la memorialista, Angie Lorena Jiménez Correa, no ha sido reconocida como apoderada judicial de la cesionaria QNT S.A.S.

Téngase en cuenta que no se ha reconocido como cesionario a Risk And Tech Advisors S.A.S., ya que en auto de 23 de junio de 2023 se dispuso que: “Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada por la parte actora, se requiere a la memorialista -Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas-, para que acredite la representación legal del cedente”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4c3a3a2f9f97e135ea4ac1ca6ffbf85b87fca6caf0aea5d3a5845f33eef3fd**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2018-00848-00**

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Negar por improcedente el reconocimiento de personería en favor Patrimonio Autónomo FC -Cartera Banco de Bogotá III-QNT/C&CS, como quiera que la misma no ha sido reconocida como parte en el presente proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7774c697e94b018b0f26565af44dd07558793d9de0d2183692f6764eb1e6bbe**

Documento generado en 28/09/2023 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-1998-01657-00**

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, se dispone:

Negar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1346790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, toda vez que actualmente no pertenece a la parte demandada, según el certificado de tradición que obra en el expediente (Gestor Documental-archivo radicado 26 de junio de 2023). Obsérvese en la anotación No. 12 de 28 de marzo de 2023 del certificado de tradición, el registro de la compraventa de Construcciones Sues Ltda. contra Yalile Sánchez Hurtado (No. 1, art. 593 del CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katherine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d54041a519ca0486402dc17adc3f34aa4ffa81040aa782a12b0af22db3e8b53**

Documento generado en 28/09/2023 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2009-00803-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Actualizar el oficio que comunica el embargo decretado en auto de 19 de marzo de 2019, únicamente a Bancolombia y Banco Davivienda, obrante a folio 129 del cuaderno dos. Se limita la medida cautelar en \$180.000.000.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, derechos fiduciarios que tenga la parte demandada Raúl Antonio Martínez Newball, en la Fiduciaria de Davivienda y Bancolombia. Se limita la medida cautelar en \$180.000.000

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

3.- Decretar el embargo de las acciones o bonos, que posea el demandado, Raúl Antonio Martínez Newball, en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. Límite de medida \$180.000.000.

Comuníquese la medida al gerente o administrador de la sociedad, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

En el oficio, además, deberá informársele al gerente o administrador de la sociedad que para efectuar el embargo se procederá según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katerine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c7407a654ae738f0d9b99a9383738af068a30028323d97b28e71927c77beaa**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2011-00851-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Javier Mauricio Alfonso Forero, como empleado de la empresa Cargalo Colombia (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$130.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e343e35002c175ff568e6f98d3988cb8ea65969367e0c7b52aee1b886e08c7**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2014-00699-00**

Negar por improcedente dar trámite al traslado del avalúo presentado por el demandante, hasta tanto se acredite la diligencia de secuestro del inmueble cautelado (art. 43, numeral 2 del C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915aab0e0413e842f15e4e053f89cee896397e5b1e6a9ba8088d6d545704776b**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **10-2017-00905-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada, en fiducias, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S, en las siguientes entidades fiduciarias y bancarias:

Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Alianza Fiduciaria S.A., BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., Fiduagraria S.A., Fiduciaria Bancolombia S.A., Fiduciaria Bogotá S.A., Fiduciaria Central S.A., Fiduciaria Colmena S.A., Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, Fiduciaria Colpatria S.A., Fiduciaria Coomeva S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fiduciaria Davivienda S.A., Fiduciaria de Occidente S.A., Fiduciaria la Revisora S.A., Fiduciaria Popular S.A., Gestión Fiduciaria S.A., Itau Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Old Mutual Fiduciaria S.A., Servitrust Gnb Sudameris S.A. **Se limita la medida cautelar en \$95.000.000.**

Banco J.P Morgan Colombia S.A., Corporación Financiera Colombia S.A., Credi Corp Capital Colombia, Banco Santander de Negocios Colombia S.A. y Banco BTB Pactual Colombia S.A. **Se limita la medida cautelar en \$95.000.000.**

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

nsp

**Firmado Por:**  
**July Katherine Duran Ayala**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 009**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469e9cbe534d45f81c841fa5ea8ad87c12ccd2cbaafd5c9fa568f948b39f99e1**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **10-2017-00905-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

**Oficiar** al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb993a65f31a331e6168140c8c643bcd8f5f456271f70df6e7d3d43e6434eba**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso No. 11-2018-00267-00**

En atención al oficio No. 1433 de 28 de julio del 2023, proveniente del Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se dispone:

No tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado a este Juzgado el 18 de agosto de 2023, decretado por el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en el proceso No. 1100141890-20-2020-00833-00, toda vez que este asunto terminó por pago total de la obligación, con auto de 27 de julio de 2023 (gestor documental).

Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De igual manera se requiere a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de julio de 2023, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166  
Hoy 29 de septiembre de 2023  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e66ee2f26bba51eee9353fe924bb391452ef2efa58cd2d84876885917e9e450**

Documento generado en 28/09/2023 03:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2019-00638-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Carlos Fernando Trujillo Navarro, apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1973389265f0d4477f64dd1c5203f0340f841cd23c5131dd5aa2153ad7d36f17**

Documento generado en 28/09/2023 02:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2016-00144-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 13 de julio de 2016 (folio 2 cuaderno 2), dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de Luis Alberto Sánchez Rivera y Martha Acosta de Sánchez, ubicados en la calle 83 No. 95D-04 Bloque A5, apartamento 509 de la Agrupación de Copropietarios de las Zonas A y B del Conjunto Residencial Bochica 1 P.H. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d451e2611dc47568d27e177cdca59df31e47ded9ddd71a897c9d8a47774114de**

Documento generado en 28/09/2023 02:09:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-01059-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Sergio Roberto Estrada La Rotta, apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**KATERINE DURÁN AYALA**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

**July Katherine Duran Ayala**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 009**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e8cc9bde9467f41448a8c21da95b6b9e6049131603a377b788084c3d13df3f**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2013-01433-01**

En atención a la solicitud del demandante y como quiera que no existe informe de títulos judiciales asociados para el presente proceso, se dispone:

Oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De igual manera, y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Mayra Alejandra Gama González, quien representaba a la parte actora – cesionario-

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**KATERINE DURÁN AYALA**  
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 166 Hoy 29 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:  
July Katerine Duran Ayala  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 009  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354e71dedcb9016a01c7ad0314016adc3a012ee1a9441894edc9296c074531f1**

Documento generado en 28/09/2023 10:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>